



Rad 08-638-31-89-002-2019-00228-00.
PROCESO: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA Y REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN.

DEMANDANTE: AMALFI JUDITH ZAPATA JARAMILLO
DEMANDADA: FARIDE BAYONA CARVAJAL

RECONVENCIÓN: FARIDE BAYONA CARVAJAL
DEMANDADA: AMALFI JUDITH ZAPATA JARAMILLO

Informe secretarial. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso verbal de pertenencia y reivindicatorio en reconvencción, promovido por AMALFI JUDITH ZAPATA JARAMILLO, a través de apoderado judicial, en contra de FARIDE BAYONA CARVAJAL, informándole que se presentó solicitud por vía electrónico por parte de la apoderada de los demandados de adicción, corrección y apelación de la sentencia y por parte del apoderado de la demandante adicción a la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2022. Lo anterior para su ordenación. -Sabalarga, octubre 11 de 2022. LA SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO, OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

1.- Antecedentes:

Mediante escritos presentados por vía electrónica los apoderados presentaron solicitud de adicción de la sentencia por el apoderado de la parte demandante; y por parte de la apoderada de los demandados apelación de la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2022.

Manifiesta el apoderado de la demandante que en sentencia del pasado 15 de septiembre de 2022, el despacho no se pronunció de fondo en con ocasión a la omisión que se cometió en no indicar las ordenaciones consecuenciales que produce el haber declarado que la compraventa contenida en la escritura pública No 223 del 02 de marzo del 2000 es un acto simulado.

2.- CONSIDERACIONES:

Respecto a la adición de la sentencia el artículo 287 del C. G. P. señala que la misma procederá “Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”

Como se aprecia, la regulación normativa termina siendo un remedio para corregir defectos o afectaciones al principio de congruencia. De manera que deben identificarse los asuntos que suponen los extremos del litigio, que se fijan a partir de las pretensiones de la demanda.

3.- CASO CONCRETO

Al apreciar la solicitud elevada, se advierte que la misma, más allá de referirse a aspectos no resueltos del litigio, se enfoca en inconformidades que deben ventilarse mediante otro mecanismo procesal. Así las cosas, se negará la adición corrección de sentencias solicitada por los demandantes y y en su lugar se conceder el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2022 en el efecto suspensivo en el que se dispondrá remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia de Barranquilla.

i02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT.6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia

Teniendo en cuenta que la presente providencia es pasible de recurso de apelación dentro del termino de ejecutoria, se resolverá el presentado por la demandada una vez se encuentre ejecutoriada ésta.

Por lo expuesto se;

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de adición de sentencia solicitada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada, ingrésese el proceso al despacho una vez ejecutoriada la misma.

**. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -
EL JUEZ**

Firmado Por:
David Modesto Gvette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f0cd550a628fc83f1107f07ca51cde7957c04e262549215b28d975352d5af8**

Documento generado en 19/10/2022 07:29:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT.6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia